



DON/RT/AGA/DRO/DEBM/600/16/05

## CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" O "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO GONZALEZ GRAVE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE RECEPCIÓN OCCIDENTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO" REPRESENTADO POR EL C. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL, DE DICHO AYUNTAMIENTO Y QUIENES PARTICIPAN EN EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

## 1.- DECLARA "EL DONANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal creado mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el 19 de diciembre de 2002, que tiene por objeto la administración y destino de los bienes que se señalan en el artículo 1 de la propia LFAEBSP.

1.2.- Que el Licenciado Roberto González Grave, Administrador Titular Jurídico y de Recepción Occidente, comparece en el presente acto en total ejercicio de sus atribuciones, conferidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y VII; y 56 fracciones IX, XI y XII, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 15; todos articulados del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011, última reforma del 25 de mayo de 2012, y como apoderado legal de la institución acreditándose mediante poder otorgado por Escritura Pública con número 67,442 de fecha 13 de julio de 2012; pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal.

1.3.- Que los bienes muebles materia del presente contrato le fueron transferidos al "SAE" por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de la Administración de la Aduana de Manzanillo; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 bis de la LFAEBSP así como 12, 13 y 14 de su Reglamento.

1.4.- Que los bienes materia del presente contrato se encuentran contemplados en los artículos 56, 57 fracción I y VI y 57 bis último párrafo del Reglamento de la LFAEBSP.

1.5.- Que de acuerdo con el oficio sin número de fecha 07 de marzo de 2016, presentado por "EL DONATARIO", se verificó que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia establecidos por el Comité de Donaciones del SAE (en lo sucesivo el Comité) en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes (en lo sucesivo Lineamientos), de igual forma se identificó que la naturaleza de los bienes solicitados es compatible con el objeto para el que serán empleados.

1.6.- Que el Comité mediante los Acuerdos CD/237/36/11 de fecha 24 de noviembre de 2011 y CD/275/42/13 de fecha 22 de agosto de 2013, autorizó la donación a título gratuito de los bienes para la prevención y atención de desastres naturales.

1.7.- Que mediante el oficio con números DG/DCB/131/2016 y DCCR/120/2016, de fecha 18 de abril de 2016, suscrito por los funcionarios designados, se informó a "EL DONATARIO" que fue autorizada la donación solicitada a título gratuito respecto de los bienes solicitados, hasta por la cantidad de 500.00 kilogramos de ropa, calzado, blancos y tela nuevos incluyendo su empaque, correspondiendo a la Delegación Regional Occidente realizar la entrega de la totalidad de los bienes.

1.8.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1931, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

## 2.- DECLARA "EL DONATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

2.1.- Que es un municipio libre y es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos, así como los fundamentos contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2.2.- Que el C. Héctor Manuel Haro Pérez, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Arcadio Cornejo Gutiérrez, en su calidad de Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para representarlo legalmente y suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 fracción II subinciso a) y 86 de la Constitución Política del Estado del estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 37 fracción VII, 38 fracciones II y III, 47 fracciones I y XIV, 48 fracciones III y VI, 52 fracciones I y II, 53 fracción VIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

2.3.- Que no se encuentran impedidos para participar por medio de sus representantes en el presente acto conforme los supuestos contemplados en el artículo 32 de la LFAEBSP.

2.4.- Que mediante oficio sin número de fecha 07 de marzo de 2016, presentó la solicitud de donación materia del presente contrato.

2.5 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hidalgo Sur Número 6, Colonia Centro, C.P. 45800, Jocotepec, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los siguientes términos:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL DONANTE" transmite de manera pura y a título gratuito a "EL DONATARIO" la propiedad y posesión de los bienes que le fueron transferidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de las Administración de la Aduana de Manzanillo; los cuales se entregan como no usados en la

calidad y estado en que se encuentran, así como en la cantidad y unidad que en esta cláusula se cita incluido en su caso el empaque, siendo los siguientes:

No	Descripción	Cantidad	Unidad
1	ROPA, CALZADO Y TELA NUEVOS	500.00 (Quinientos)	Kilogramos

**SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.** - Manifiesta "EL DONATARIO" su conformidad con el procedimiento para la entrega de los bienes, es decir, que acepta y está de acuerdo con la suscripción previa del presente instrumento y la entrega posterior de los bienes, aceptando que este contrato surtirá efectos legales una vez suscritos los recibos de entrega de los bienes objeto del mismo.

Todos los recibos que se formalicen al momento de la entrega de los bienes formarán parte integral de este contrato; y con los cuales se acreditará que "EL DONATARIO" recibió dichos bienes a su entera satisfacción, siendo la fecha de suscripción de los mismos la efectiva en que surtirá el presente contrato sus efectos legales.

**TERCERA. - USO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.** - "EL DONATARIO" manifiesta que los bienes recibidos en donación serán destinados para cubrir exclusivamente las necesidades de la población afectada, según:

1.- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de helada severa provocada por el frente frío número 34 y la interacción con la octava tormenta invernal ocurrida del 25 al 28 de enero de 2016, en 23 municipios del Estado de Jalisco de entre ellos Jocotepec, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de febrero del 2016.

Se deberá considerar la distribución de los bienes en el menor tiempo posible reiterando que al efecto se debe atender la normativa aplicable, evitando situaciones que puedan ser tipificadas como delito.

En caso de que "EL DONATARIO" utilice o dé a los bienes muebles materia del presente contrato un destino distinto al señalado en el primer párrafo de esta cláusula, se obliga a asumir los daños patrimoniales a que haya lugar, además, se le cancelarán las solicitudes de donación que éste tenga registradas en el Sistema de Donaciones, no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de los bienes donados y quedará excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el Comité de Donaciones.

**CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO.** "EL DONATARIO" libera de cualquier responsabilidad a "EL DONANTE" por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes donados y a partir de la entrega física de los mismos y suscripción de los recibos citados en la CLÁUSULA SEGUNDA; y "EL DONATARIO" asume las obligaciones, derechos y responsabilidades civiles derivados del uso o destino de los bienes atendiendo a su naturaleza.

**QUINTA. - GASTOS.** - En este acto "EL DONATARIO" se obliga a sufragar los gastos para recibir y trasladar los bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados.

**SEXTA. - INFORME DE USO.** - "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "EL DONANTE" en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que surta efectos legales el presente contrato,

un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación, acompañando la documentación soporte que lo acredite.

Asimismo, "EL DONATARIO" acepta que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de donación que tenga registradas en el Sistema de Donaciones y que no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de bienes donados.

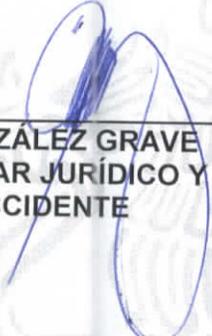
**SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someterán a la normativa del SAE en materia de donaciones, al Código Civil Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

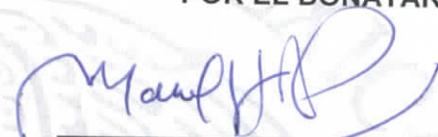
El presente contrato se suscribe en cuatro tantos, el día 13 de mayo de 2016.



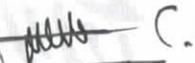
**POR EL DONANTE**

**POR EL DONATARIO**

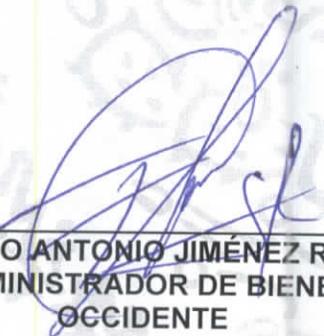
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROBERTO GONZALEZ GRAVE**  
ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE  
RECEPCIÓN OCCIDENTE

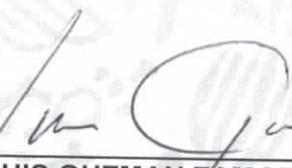
  
\_\_\_\_\_  
**C. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
JOCOTEPEC, JALISCO



  
\_\_\_\_\_  
**C. ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE JOCOOTEPEC, JALISCO

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**C. FLAVIO ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
ADMINISTRADOR DE BIENES  
OCCIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**C. JOSE LUIS GUZMAN ZAMORA**  
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y DESARROLLO HUMANO  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOOTEPEC



**PARTICIPACION  
CIUDADANA**

Última hoja del contrato de donación número DON/RT/AGA/DRO/DEBM/600/16/05, que se suscribe el día 13 de mayo de 2016.